

Breve descripción sobre la justicia juvenil en México a la luz del marco jurídico internacional

Alejandra TRIUNFO-PÉREZ*

Sumario: I. Nota Introdutoria. II. Implementación del Derecho Penal para adolescentes en México a la luz de las Naciones Unidas. A. Convención sobre los derechos del Niño B. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores (Reglas Beijing). C. Directrices Riad. D. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad. III. A manera de reflexión. IV. Referencias bibliográficas.

Resumen: Este capítulo tiene como interés principal el analizar ¿Cómo surge la Justicia Especializada para Adolescentes en México?, demostrando que su base fundamental es el marco jurídico internacional, puesto que a nivel mundial siempre se va a buscar un mundo mejor a la infancia y garantizar a los niños, niñas y adolescentes el derecho a su pleno desarrollo en condiciones adecuadas a su edad.

Dicho lo anterior, esta es una investigación meramente descriptiva basándonos en la aplicación de la técnica documental, por la cual el principal objetivo es revisar el marco regulatorio nacional y la legislación internacional en materia de justicia penal para el adolescente en conflicto con la ley.

Palabras claves: menores, adolescente, constitución, instrumentos internacionales, justicia penal.

Abstract: This chapter has as its main interest to analyze how does Specialized Justice for Adolescents arise in Mexico? demonstrating that its fundamental basis is the international legal framework, since at the global level a

* Licenciada en Derecho y alumna de la Maestría en Ciencias del Derecho (M.C.D) de la Universidad Autónoma de Sinaloa (México) en la Facultad de Derecho de la Unidad de Posgrado (PNP CONACYT).

better world will always be sought for children and guarantee children and adolescents the right to their full development in conditions appropriate to their age.

That said, this is a merely descriptive investigation based on the application of the application of the documentary technique, by which the main objective is to review the national regulatory framework and international legislation in criminal justice for adolescent in conflict with the law.

Key words: minors, adolescent, constitution, international instruments, criminal justice.

I. Nota introductoria

En temas relacionados a la infancia y juventud, son los más comunes de escuchar, porque siempre va a prevalecer garantizar su desarrollo integral personal conforme al reconocimiento de los derechos de la infancia, puesto que esta etapa es considerada como la más importante en cuestiones de fijar atención y darles los cuidados necesarios para forjarlos a ser ciudadanos correctos ante los ojos de la ley.

No obstante, desarrollarse con factores que ponen en riesgo el desarrollo integral del menor implica consecuencias de hacer hasta actos ilícitos, día con día, adolescentes en conflicto con la ley penal ha ido incrementando, ya sea por diversos factores que los conllevaron a cometer delitos, aun así es tarea y obligación del Estado garantizar un lugar seguro y más México que ha celebrado Tratados Internacionales para garantizar los derechos humanos y el derecho a vivir una vida digna, puesto que, ha modificado su legislación en materia de justicia juvenil, para garantizar los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en convenciones e instrumentos internacionales.

Dicho brevemente, en cuanto la estructura de este capítulo de está centrada en el enfoque internacional, teniendo como objetivo revisar el marco regulatorio nacional y la legislación internacional en materia de justicia para el adolescente en

conflicto con la ley, dado que gracias a las críticas e informes por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha traído un gran impacto implementar la regulación internacional a la luz del marco jurídico de nuestra Constitución mexicana, con el fin de garantizar plenamente en todo momento los Derechos Humanos de los adolescentes sujetos al Sistema Especializado de Justicia Penal.

Por lo que es una investigación descriptiva, utilizando como técnica la investigación documental para reunir datos y documentos relacionados con el contexto y objetivo de este capítulo; este capítulo de investigación se divide en un tema central siendo este los instrumentos internacionales y se subdivide en cuatro temas de la misma línea de enfoque internacional.

El tema central de este capítulo de investigación es la Implementación del Derecho Penal para adolescentes en México a la luz de las Naciones Unidas, en la que se abordaran, los principios internacionales generales de Justicia penal para adolescentes en conflicto con la ley penal, los cuales son: Convención sobre Derechos del Niño (CDN), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad.

Por último, se recaban comentarios a manera de reflexión derivadas de esta investigación entre los instrumentos internacionales y el impacto que ha logrado en el marco jurídico mexicano, haciendo en todo momento hincapié sobre los derechos y principios de los adolescentes sujetos a la justicia penal, en la cual esta vinculación entre regulaciones tanto de instrumentos internacionales y el marco jurídico penal mexicano se viene derivando por las fallas de operatividad del debido proceso, dado esto por las condiciones de los centros de internamiento.

II. Implementación del derecho penal para adolescentes en México a la luz de las Naciones Unidas

A nivel mundial ha quedado claro que siempre se va a buscar, velar y proteger al menor, que si bien, al no llevar un desarrollo adecuado a su persona y edad, en el peor de los casos, se ven influenciados en cometer actos delictivos que conlleven a la privación de su libertad para el cumplimiento de una sentencia.

Si bien es cierto, ser niño es considerarlo como una esponja, porque todo lo que ven lo absorben y lo realizan ante la sociedad, son el reflejo de lo que ven en casa o de su entorno social en el que se desenvuelven, y no siempre están influenciados a lo correctamente debido, también existen factores que influyen erróneamente en su desarrollo y las consecuencias de eso, se viene presentando en la etapa de adolescencia, por el hecho de ser más libres y no verse siempre involucrados de la mano de sus padres.

La etapa de adolescencia es considerada, como una de las etapas más difíciles de controlar, porque es donde presentan más cambios; tanto físicos como emocionales, se les despierta la curiosidad por ir aprendiendo de la vida, de su cuerpo y de su mente, por ello, es primordial moldearlos desde su niñez en un ambiente adecuado para su desarrollo, pero muchas veces existen factores que conllevan a tener comportamientos inadecuados y a su vez actuar de forma violenta, ya sea, porque eso ven en casa como algo correcto, los padres no les ponen la debida atención de lo que hacen o en donde se desenvuelven socialmente, existe la falta de alguna de las figuras familiares, al igual un factor que influye en todo América Latina es la pobreza y por parte del gobierno la falta de garantizar educación. En Sinaloa, un factor que ha estado influenciando hoy en día, es el poder del narco, tanto que se idealiza su estilo de vida conllevando a imitarlos con las ganas de querer ser como ellos.

Con respecto al adolescente que cometió algún delito que lo conllevo a encontrarse privado de su libertad, y a partir de este supuesto, es entonces donde existe la obligación por parte del Estado, dar las herramientas y mecanismos

adecuados para que opere adecuadamente su desarrollo integral personal de acuerdo con su edad y características del adolescente.

Es entonces que, así como existe el supuesto del adolescente en conflicto con la ley penal, nos cuestionamos ¿Cómo es que surge la Justicia Especializada para Adolescentes en México? En un primer punto, los instrumentos internacionales cuestionaban y a su vez criticaban, si México ratificó en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño porque hasta la reforma del 2008 logra hacer efectiva esta convención en cuestión. ¿Por qué tuvieron que pasar 18 años para regular la efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes?

Todo ese lapso entre 1990 a 2008 es que surgen críticas e informes por parte de los instrumentos internacionales, por un lado, el Comité de los Derechos del Niño con su observación general n.10 del 2007¹ titulado como los derechos del niño en la justicia de menores en donde su objetivo principal “...es apoyar a los Estados parte en la aplicación efectiva del artículo 12...”,² aunando esto, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) estipula lo referente al derecho del niño a ser escuchado en todo procedimiento judicial.

Esta observación antes mencionada, trata de un análisis profundo a los Estados miembros que: “...reafirmaron su compromiso respecto del cumplimiento del artículo 12 en el vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 2002...”,³ puesto que, no solamente es reafirmar su compromiso, sino que también los Estados parte están obligados a dar cumplimiento a lo pactado.

¹ CNDH MÉXICO, “Observación del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas relacionadas con Adolescentes que Infringen la Ley Penal”, julio 2018, disponible en:
http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/59_Libro-Observaciones-Comite-Derechos-Nino-Naciones-Unidas-adolescentes-infringen-Ley%20penal.pdf.

² *Ídem.*

³ *Ídem.*

Por otra parte, de acuerdo a la Organización de Naciones Unidas (ONU) menciona que: "...alrededor del mundo, las principales críticas hechas a los sistemas legales se refieren a las fallas sobre el acceso a la justicia para los menores, ya que, por lo general, dichos sistemas no garantizan la representación legal del menor..."⁴ por lo tanto, también se desprende que muchos niños se ven con la afectación de no tener acceso a un debido proceso, son tratados marginalmente o son sujetos a actos de violencia muy altos por parte de figuras administrativas de los centros penitenciarios.

A su vez, en el informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH),⁵ sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana, presentada en el año 2019, en que el su principal objetivo es demostrar la situación de los adolescentes privados de su libertad por haber infringido las leyes penales.

Es así que el 8 de julio de 2003 en su informe se destaca que: "...el resultado de las visitas realizadas a los 54 centros de tratamiento interno para adolescentes que existían en ese momento, en donde se describen diversas deficiencias y carencias detectadas, relacionadas con las instalaciones, falta de clasificación, insuficiencia de personal y atención técnica..."⁶ en razón a lo anterior, no existía como tal un lugar adecuado a las características y edad de los menores infractores, siendo así que se les violentaba sus Derechos Humanos.

Del mismo informe se menciona que: "...Para resolver esta problemática, se solicitó a la Federación a los gobiernos de los Estados que, dentro de sus ámbitos de competencia y facultades, realizaran las acciones necesarias para garantizar el respeto pleno de sus derechos humanos, tomando en cuenta las observaciones contenidas en

⁴ Gómez Camacho, Juan José, *Obligaciones Internacionales de México en materia de Justicia Penal Juvenil*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 315.

⁵ CNDH MÉXICO, "Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los centros de Tratamiento interno para adolescentes que infligen la ley penal de la República mexicana", 29 de abril de 2019, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Adolescentes-Informe-Especial-2019.pdf>.

⁶ *Ídem*.

ese informe especial y atendiendo siempre al interés superior de la niñez...”,⁷ gracias a este informe especial, es donde se empieza a trabajar para subsanar las violaciones que se llevaban a cabo en cuestiones de tratos a los menores infractores.

Siempre ha sido de tema de discusión el adolescente en conflicto con la ley, puesto que, no debe ser juzgado como adulto, se debe de atender sobre las bases de un sistema especializado de acuerdo con su edad, como se da a la luz la Reforma Constitucional del artículo 18 en materia de justicia para adolescentes dando el reconocimiento de un sistema integral especializado para adolescentes.

Como anteriormente se viene diciendo, esta reforma se venía hablando desde el 2003 y fue así como logró concretarse después de un proceso legislativo el año 2008, “...la cual estableció la creación de un nuevo sistema integral de justicia para menores de edad que infringe la ley penal...”,⁸ siendo así las entidades federativas se encontraban en obligación de establecer un cambio en el cuerpo normativo penal y a su vez, crear instituciones, órganos, centros de tratamiento, áreas de defensoría y autoridades administrativas responsables capacitadas para dar un adecuado seguimiento en la orientación de medidas, protección y tratamiento de menores infractores.

Mediante esta reforma del 2008 al artículo 18 Constitucional se incorporaron lineamientos para garantizar un debido proceso a todas aquellas personas menores de edad enjuiciadas penalmente, cuyo propósito es no ser enjuiciadas como adultos y las medidas de sanción establecidas siempre serán puestas a base de las características del adolescente para efecto de que pueda llegar hacer una persona productiva y así pueda lograr la reinserción social y familiar, pero con la reforma del 2011 en materia de Derechos Humanos es que se reforma nuevamente el artículo 18 constitucional en el 2016 garantizando sus derechos humanos, su desarrollo integral y denominándolos como adolescentes en conflicto con la ley penal.

⁷ *Ídem.*

⁸ *Ídem.*

Es preciso señalar, que la creación de un Sistema Integral para Adolescentes en conflicto con la ley penal, proviene del análisis de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en México gracias a su informe emitido publicado en el año 2019, que son estudios desde el año 2003 de la situación en las que se presentaban los centros penitenciarios hablar de justicia penal para adolescentes en México es un claro ejemplo de toda violación de Derechos Humanos, esto dio origen a modificaciones en el marco jurídico mexicano basándose en los principios establecidos por los instrumentos internacionales, para atender el cumplimiento de las observaciones del informe emitido con el fin de hacer atendidas para lograr una adecuada reinserción y reintegración social y familiar del adolescente.

En México se ha dado la tarea de lograr consolidar un modelo de Justicia para adolescentes que se encuentren en conflictos con la ley, esto se ha logrado en gran medida, gracias por la celebración y ratificación de instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos en los que son parte el Estado Mexicano.

En tal sentido, secuencialmente se abordarán los principios internacionales generales de Justicia penal para menores, los cuales la Comisión Nacional de Derechos Humanos estableció y recomendó a México para la creación de su Sistema Integral para adolescentes, siendo estos: la Convención de Derechos del Niño (CDN), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y Reglas para la protección de Menores Privados de Libertad.

Cabe señalar, que todos los instrumentos internacionales, antes mencionados, “...contienen previsiones contra la discriminación, hacen énfasis en la reintegración social de los menores infractores y subrayan la importancia de tener personal capacitado para el tratamiento de los menores infractores en los sistemas de justicia,

así como en los programas y acciones de política gubernamental...”,⁹ de lo anterior deducimos que, es primordial el cumplimiento por parte de los Estados miembros tenerlos en un lugar apto para el desarrollo del menor delincuyente, lograr una adecuada reintegración social y cumplir con la capacitación de sus trabajadores que están en contacto del trato a los menores.

A. *Convención sobre los Derechos del Niño*

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), es una convención internacional que detalla los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del menor, y los Estados que la ratifican están jurídicamente vinculados a ella, el comité de los derechos del niño es un organismo de expertos independientes que monitorea la ejecución de la CDN en los Estados parte.

Desde un principio se abordó, que México al ratificar en 1990 y por el pasar de los años era punto rojo de críticas en informes por parte de los instrumentos internacionales, puesto que se cuestionaban ¿Por qué México no has reformado en la cual adecues en tú legislación los derechos reconocidos de los niños, niñas y adolescentes? Si bien, esto se logró concretar hasta la reforma del 2008 al artículo 18 constitucional.

En dicha Convención se aborda la edad establecida de persona menor de edad siendo: “...Artículo 1: se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable...”,¹⁰ por ello se deduce que desde el nacimiento hasta los 18 años es considerado niño, salvo a lo establecido por la ley.

En México, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes, quienes se les atribuye la realización de una conducta tipificada como delito establecido por las leyes penales, la edad a considerar será: “...Persona cuya

⁹ Gómez Camacho, Juan José, *op. cit.*, p. 316.

¹⁰ UNICEF, *Convención sobre los Derechos del Niño*, Madrid, Rex Media, junio de 2006, p. 10.

edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho...”,¹¹ siguiendo de la misma línea lo establecido por la CDN el rango de edad, es entonces que el marco penal mexicano establece la edad de doce años a dieciocho años. Siendo también divididos por grupos etarios de acuerdo con su edad:

Grupo etario I: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de doce años cumplidos a menos de catorce años;

Grupo etario II: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años;

Grupo etario III: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años.¹²

Es así como son divididos por grupos etarios porque el cumplimiento de una sentencia que conlleva a la privación de su libertad será solo para quienes tenga la edad de catorce años cumplidos y quienes sean menores de catorce años serán sujetos a sanciones sin la necesidad de la privación de libertad.

Esta Convención asumió la Protección Integral de los Derechos de la Infancia, como bien se menciona, su función es asegurar que todos los niños y niñas disfruten su infancia, sin importar de que estos sean considerados delincuentes, porque un derecho irrenunciable, es el derecho de una vida digna, al ser privados de su libertad, es obligación por parte del Estado garantizarles ese derecho.

B. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores (Reglas Beijing)

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”), se expidieron por temas en específicos de menores de edad en conflicto con las normas penales, son adoptadas por la Asamblea

¹¹ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, México, 2020, artículo tercero.

¹² *Ídem.*

General en su resolución 40/33, el 28 de noviembre de 1985, “...tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores y, a su vez, reduciría al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención...”¹³

De lo anterior, su elaboración es de varios principios para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, reflejando varias reglas para la administración que imparte justicia de menores delincuentes con el fin de proteger sus derechos humanos. Considerando además que, “...Las reglas representan las condiciones mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para el tratamiento de los delincuentes juveniles en todo sistema de tratamiento de esas personas...”¹⁴ entonces deducimos, que las reglas fueron creadas para establecer justicia y bienestar para menores delincuentes.

En ella, encontramos alcances y definiciones tanto del “menor” y “delincuente”, principios de trato, que hoy en día son requisitos para cumplir antes de privar de la libertad a un menor, derecho a la protección de la intimidad, principios a un debido proceso legal basados en los derechos humanos y derecho de garantía, se establece comprobar la realización de algún acto prohibido por las leyes penales, como coloquialmente decimos, todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario.

C. *Directrices Riad*

Con posterioridad, en 1990, se acordaron las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices Riad),¹⁵ en ella

¹³ Asamblea General de la ONU, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores*, 29 de noviembre de 1985, disponible en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2018.pdf>.

¹⁴ *Ídem*.

¹⁵ Naciones Unidas de Derechos Humanos, *Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112*, de 14 de diciembre de 1990, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>.

notamos cambio de lenguaje, estableciendo que menor se divide en: niño, joven y adolescente. También se centraron en prevenir la delincuencia juvenil, pero con un enfoque en armonía con la sociedad con el fin de alcanzar un desarrollo adecuado de los adolescentes y esto se va a lograr, procurando la personalidad en la infancia, dedicándolos a actividades lícitas y útiles.

D. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de su Libertad

De la misma línea, otro acuerdo internacional de la resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990, son las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de su Libertad, tiene como objetivo “...establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, respetando sus derechos humanos y las libertades fundamentales, para contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración social...”¹⁶

A base de lo anterior, con estas reglas se establecieron que las autoridades de los Estados miembros están obligadas a velar en todo momento por los Derechos Humanos de los menores, y respetar sus garantías fundamentales, esto, con la finalidad de no conllevar efectos perjudiciales que puede generar cualquier tipo de detención para la privación de su libertad. “...Las reglas establecieron lineamientos respecto al trato y los derechos de los menores detenido, ya sea sentenciados o en prisión preventiva, así como las condiciones que deben existir en los centros de detención para garantizar el respeto de sus derechos humanos...”¹⁷

Si bien citando anteriormente, el Gobierno debe garantizar que el desarrollo del menor delincuente debe ser un lugar apto, lo único que tienen establecido no estar junto con los adultos delincuentes, pero en México falta estructura y mejoras a los

¹⁶ *Ídem.*

¹⁷ Gómez Camacho, Juan José, *op. cit.*, p. 321.

centros penitenciarios siendo esto no un lugar apto para su desarrollo, también el gobierno está obligado a garantizar acceso a los derechos básicos como: salud, educación y respeto a la intimidad, mismos que lo vemos establecidos en nuestra Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes, pero a través de la realidad de hoy en día realmente es cuestionable si se cumple.

A base de estas reglas se sostiene lo que es hoy en día es el sistema de justicia de menores, se creó con la principal finalidad de respetar los derechos humanos, libertades fundamentales y la seguridad de los menores, que, a su vez, siempre va a prevalecer el ayudar a fomentar su bienestar tanto físico como mental, siendo el encarcelamiento como última alternativa de medida de sanción, recordemos que las medidas siempre serán establecidas para promover la formación del adolescente infractor.

III. A manera de reflexión

Ser adolescente es encontrarse en una de las etapas más difíciles de la vida, en cuestión de desarrollo personal porque encontramos inquietudes de experimentar todo en el mundo, pero no siempre, todo es correcto o adecuado, siempre existirá variantes que influyen en el mal comportamiento para la realización de actos ilícitos, si bien, las bases de educación y formación provienen de la Institución familiar, también es tarea del Estado de garantizar el desarrollo de una vida digna.

Si bien, México ha celebrado y ratificado instrumentos internacionales en materia de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, en que el principal objetivo es reconocer y garantizar sus derechos humanos para el adecuado desarrollo hacia su persona para aquellos que se encuentran privados de su libertad.

Para que pueda existir la efectividad de aplicación y operatividad de leyes en un efectivo Sistema Integral para Adolescentes, es importante que el Estado tiene el compromiso de respetar y garantizar sus derechos, así como generar las medidas y las

herramientas necesarias para dar efectividad a lo establecido en su Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes a base de los principios por los Instrumentos Internacionales.

Como menciona la UNICEF, todavía queda mucho por hacer para crear un mundo apropiado para la infancia.

IV. Referencias bibliográficas

Gómez Camacho, Juan José, *Obligaciones Internacionales de México en materia de Justicia Penal Juvenil*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Legislación Federal

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, Legislación Penal del Estado de Sinaloa, Gallardo Ediciones, México, 2020.

Instrumentos Internacionales

UNICEF, *Convención sobre los Derechos del Niño*, Madrid, Rex Media, junio 2006.

Bibliografía en páginas electrónicas

Asamblea General de la ONU, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores*, 29 de noviembre de 1985, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2018.pf>, consultado el 08 de mayo del 2022.

CNDH MÉXICO, Informe especial de la Comisión Nacional *de los Derechos Humanos sobre los centros de Tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana*, 29 de abril de 2019, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/201905/ADOLESCENTES-INFORME-ESPECIAL-2019.pdf>. consultado el 08 de mayo del 2022.

-----, “Observación del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas relacionadas con Adolescentes que infringen la Ley penal”, julio 2018, disponible en:

http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/59_Libro-Observaciones-Comite-Derechos-Nino-Naciones-Unidas-adolescentes-infringen-Ley%20penal.pdf,
Consultado el 08 de mayo del 2022.

Naciones Unidas de Derechos Humanos, *Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112*, de 14 de diciembre de 1990, disponible en:
<https://www.ohchr.org/es/instrumentsmechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>, consultado el 08 de mayo del 2022.